



INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO VALENCIANO DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone que: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.”*. Este artículo tiene carácter básico de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera de dicha Ley Orgánica.

Considerando que la elaboración del informe de impacto por razón de género tiene por finalidad última el realizar una previsión sobre los resultados de la aplicación del proyecto y sus efectos para sus destinatarios, hombres y mujeres, se redacta el presente INFORME:

Primero.- Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

Dado el objeto del *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo Valenciano del Trabajo Autónomo*, no se aprecia la posibilidad de integrar objetivos de igualdad de oportunidades en el seno del proyecto, más allá de la utilización de un lenguaje no sexista en los términos del artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, de Igualdad de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Análisis del impacto de género.

- **Descripción de la situación de partida.-** No se aprecian desigualdades de género previas en el contexto de intervención de la norma.
- **Previsión de resultados.-** De la aprobación y aplicación del Proyecto no es previsible que se deriven cambios sobre la situación inicialmente descrita.
- **Valoración del impacto de género.-** En coherencia con lo expuesto, se valora el impacto de género como **NEUTRO**, toda vez que no existen desigualdades de partida con relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL

Firmat per Gustavo José Gardey Cardona el
26/06/2020 14:08:40



